



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 24 de marzo

Número 68

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación; he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Tinieblas de la Sierra, Vadocondes, Junta de Villalba de Losa, a D. Marcelino Taboada Murga, a D. Manuel Torralba Escudero, los dos últimos, vecinos de Burgos, ya D. Luis Afil Gómez de Segura, vecino de Bilbao, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en los términos respectivos, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 16 de marzo de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,  
Certifico: Que en el recurso de

que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 21 de enero de 1954.— Señores: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano y don Francisco Marcos Rodríguez; Vocales, don Ernesto Ruiz y G. de Linares y don Carlos Huidobro Uriol.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso Contencioso administrativo, seguido ante el mismo por don José Ahedo Martín, mayor de edad, Brigada de la Guardia Civil, retirado, y vecino de esta ciudad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Julián Íñiguez de la Torre, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 84, fecha 29 de noviembre de 1952, sobre utilidades, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de fecha 11 de abril del pasado año, el recurrente don José Ahedo Martín, acude a este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 84, de fecha veintinueve de

noviembre de 1952, suplicando se le tenga por parte en el mismo y se reclame el expediente, dictándose providencia teniendo por interpuesto el recurso, por parte en el mismo al recurrente, se reclamase el expediente y se hiciese la oportuna publicación de su interposición en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, lo que fué cumplimentado.

Resultando: Que recibido el expediente administrativo, de él aparece que don José Ahedo Martín, Brigada retirado de la Guardia Civil, acudió por escrito de fecha 8 de agosto de 1952, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia exponiendo que teniendo concedidos sus haberes para hacer efectivos por esta Delegación de Hacienda de Burgos, y al ir a cobrar los correspondientes al pasado mes de julio, ha visto que dichos haberes le han sido mermados por haberle aplicado el impuesto de utilidades, por cuya causa recurre a V. I. en súplica de que considere interpuesto el oportuno recurso económico administrativo contra la liquidación del referido impuesto de utilidades, y seguido el expediente por todos sus trámites el Tribunal Económico Administrativo dictó el fallo número 84, con fecha 29 de noviembre de 1952, estableciendo los siguientes:

Considerando: Que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931, que modificó los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, hay que inrinterpretarla no en el sentido amplio que pretende el recurrente, sino en la forma que, al efecto, establece la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, aclaratoria de aquel Decreto, y la cual excluye de la exención a los haberes, tanto activos como pasivos, de las clases de Tropa, cuando en realidad dejan de serlo al pasar, por su cuantía, a ser iguales o superiores al sueldo de un Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil, Carabineros, ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria.

Considerando: Que por la razón expuesta esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado de la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 que la recuerda, por lo que procede desestimar la reclamación.

Resultando: Que por providencia de 15 de septiembre de 1953 se tuvo por recibido el expediente administrativo y ejemplar del B. O. de la provincia y se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que, en término de veinte días, formulase la demanda, lo que verificó dentro del término, previa prórroga concedida al efecto, mediante el oportuno escrito, en el que siensa como hechos los que ya constan al reseñar el expediente y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, y suplica al Tribunal dicte, en su día, sentencia estimando el recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido de 29 noviembre de 1952, del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, lo deje sin efecto, declarando que los haberes pasivos que disfruta el recurrente están exentos de la contribución de Utilidades, cualquier

que sea su cuantía, y condeñe a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que, a partir de primero de julio de 1952 le han sido descontadas de sus haberes por citada contribución y se abstenga de efectuar tales descuentos, con imposición de costas a la Administración.

Resultando: Que por providencia de 22 de octubre último, se tuvo por formulada la demanda, y con entrega de copias se mandó emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que la contestase en igual término de veinte días, lo que verificó por medio del oportuno escrito, sentando como hechos no haber inconveniente, y así se hace, el admitir como ciertos los hechos sentados de contrario, en escrito de formalización del recurso, debiendo añadir únicamente, que la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 26 de junio de 1952 y citando como fundamentos de derecho los que estima de aplicación, suplicando al Tribunal se sirva en su día dictar sentencia, por la que, al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, sea desestimado el recurso con expresa imposición de costas.

Resultando: Que por providencia de 16 de noviembre próximo pasado, se acordó que no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba y siendo preceptiva, por su cuantía, la celebración de vista pública, se señaló para dicho acto el día 16 del actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia del Letrado defensor del recurrente y del señor Fiscal del Tribunal, que informaron por su orden lo que estimaron oportuno, interesando, respectivamente, la revocación y confirmación del fallo recurrido.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Francisco Marcos Rodríguez.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de pertinente aplicación.

Considerando: Que si la Delegación de Hacienda de la provincia, al hacer la liquidación del Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Brigada de la Guardia Civil don José Ahedo Martín, obró presentando acatamiento a una Orden Ministerial, cuyo cumplimiento se le recordaba, este Tribunal, al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una Orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no serle conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil nunca podría concederle valor de contradicción, en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquélla, ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 20 de abril de 1931, es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, gozarán de exención de impuesto de utilidades, y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlo en armonía con la realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la Orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo recurrido del Tribunal Económico administrativo Provincial, tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto

de separación del servicio activo, por pase a la situación de retirado, le sea concedido el grado de oficial, pues entonces como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar sin desconocer la realidad jerárquica el que el haber pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es esta circunstancia que concurre en el recurrente, es visto que está autorizado para disentir de la liquidación del impuesto respecto de su haber, y que hay que estimar fundado el recurso que ha interpuesto por tal razón

Considerando: Que aunque hábil e inteligente la alegación del señor Fiscal de esta jurisdicción en el acto de la vista, no por ello ha podido ser convincente, ni por ello motivar variación en el criterio sustentado por este Tribunal en las resoluciones anteriores en materia análoga a la del presente recurso, toda vez que el asunto es propio de esta jurisdicción, y al particular se la señalaba como única vertiente, el recurso contencioso administrativo, y si la Administración se apoyaba en disposiciones que suponía debiera acatar la parte recurrente, se fundaba en otras que estimaba ser de estricta aplicación, y como consecuencia, el Tribunal actuante es a quien corresponde fijar la norma legal que ha de regir el caso debatido, y siendo terminante el Decreto de 20 de abril de 1931 a él, forzosamente hay que atenerse, no sólo porque hasta borró la distinción en artículos separados con referencia a personal obrero e individuos de tropa y asimilados, englobando a ambos para que no hubiera dudas y suprimiendo el tope de haberes a percibir por estos últimos, variando, por lo tanto, el contenido del Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927, sino que, en su preámbulo, señala el criterio a seguir para lo sucesivo, o sea volver a la tradición española en este aspecto, o sea la exención de esos haberes, sin limi-

tación en cuanto a la cuantía de lo que se percibe; sistema que, a pesar del tiempo transcurrido y a las varias modificaciones habidas en cuestión de impuestos, ha sido mantenida, como expresamente lo determina el Decreto de 24 de octubre de 1952, del Ministerio de Hacienda, en su artículo segundo que, además, consigna la vigencia del citado Decreto de 1931 y le reconoce tener fuerza de Ley, por todo lo cual la procedencia del recurso planteado no puede por menos de ser admitida.

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recurso,

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 84 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto, y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente don José Ahedo Martín, se hallan exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva. — Gaspar Fernández Lomana. — Francisco Marcos. — Ernesto Ruiz. — Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado don Francisco Marcos Rodríguez, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 21 de enero de 1954, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí: Joaquín Garde.—Rubricado.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 2 de febrero de 1954.—El Secretario, Carlos Crespo.

## BURGOS

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requestoría, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco-Javier Delgado Ruiz, de 21 años, soltero, ajustador, hijo de Germán y Carmen, natural y vecino de Bilbao, calle Ollerías Bajas, 7, 6.º, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de prisión decretado por la Superioridad y ser reducido a ella, en la causa que, con el número 189 de 1952, instruyo por el delito de robo sacrilego, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 17 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario Judicial, José Pérez.

Don Angel Falcón García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en juicio de abintestato seguido a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de doña Eleuteria Ubierna Alvarez,

don Hilario y don Martín López Ubierna, viuda e hijos, respectivamente, del causante don Antonio López Martínez, de Santibáñez Zarzagüda, se llama por medio del presente a los hijos del causante, doña Julia López Ubierna, casada con don Faustino Ruiz, y a don Isaiás López Ubierna, por iguorarse su paradero, para que, en término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, comparezcan en autos, personándose en forma.

Dado en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Angel Falcó García.—El Secretario (ilegible).

### Requisitoria

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 432 de 1953, sobre lesiones, se cita y llama al condenado Florencio Alvarez Urtuella, hijo de Antolín y de Sebastiana, natural de Echarri, de profesión industrial, de 55 años de edad, de estado casado, domiciliado en Pamplona, calle de Carlos III, núm. 44 1.º; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal, nú-

mero uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir cinco días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Florencio Alvarez Urtuella, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos a 17 de marzo de 1954.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero, hace saber: Que por el Ministerio de Industria han sido otorgados los siguientes Permisos de Investigación:

Núm.	Nombre	Mineral	Hectáreas	Términos municipales
3.537	«Santa Bárbara»	Manganeso	92	Puras de Villafranca.
3.539	«Ampon, a Sevilla»	Idem	16	Idem.
3.561	«Bendición»	Sulfato de cobre	10	Jurisdicción de Lara.
3.565	«José Antonio»	Hierro	42	Valle de Mena.
3.570	«Carlitos»	Petróleo	2.700	Junta de Traslaloma, Junta de la Cerca, Merindad de Mo. tija, Merindad de Sotoscueva y Merindad de Castilla la Vieja.
3.571	«Encarnación»	Idem	2.100	Valle de Mena.
3.576	«Brígida»	Idem	1.000	Junta de la Cerca y Junta de Oteo,
3.587	«Mary-Carmen»	Carbón	100	Barbadillo del Mercado y La Revilla.

Lo que, a los efectos del artículo 65 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general.

Palencia, 18 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García Lomas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atri-

buciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma citada, para instalar una línea de transporte de energía, trifásica, de 25.403 metros de longitud, a 13.800 V. que, partiendo de la Subestación de Burgos, pasará por Sarracín para terminar pasando asimismo por Hontoria de la Cantera, en la industria de «Grandson», S. A.—Dicha línea en su recorrido alimentará los centros de varios pueblos, para lo cual se construirán unos y se refor-

marán otros ya instalados. La potencia a transportar es de 250 KVA. Tensión de servicio en baja será de 200/127 V.

Burgos, 15 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios, ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa indicada, para instalar líneas para suministro de flúido a las localidades de Cocolina y Acedillo, de esta provincia. Las líneas serán trifásicas a la tensión de 5 KV. con sus redes de baja tensión, 127 V. entre fases y neutro 220 V. entre fases. Los centros de transformación a instalar, de 20 y 15 KVA. respectivamente.

Burgos, 15 de marzo de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por «Electra de Burgos», S. A., en solicitud de autorización para instalar y reformar varios centros de transformación, con el fin de condicionar debidamente el servicio a los distintos sectores de Miranda de Ebro,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la empresa citada, para instalar nueve Centros de transformación nuevos, y reforma de otros diez en Miranda de Ebro. La tensión de servicio será de 13.800 y 220 V. entre fases y 127 V. entre fases y neutro. La de reforma (de tensión de 3 KV. a 13,8 KV.), será de 1.385 K. V. A.

Burgos, 15 de marzo de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación, a instancia de don Antonio Medrano de Pedro, para Sociedad en formación, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una industria de recuperación de desperdicios forestales en Salas de los Infantes, de esta provincia, con una producción anual aproximada de 500.000 kilogramos de colofonia, en su 1.ª fase.

Burgos, 16 de marzo de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación, por la firma «Bakymet», S. L., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios, ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma citada, para ampliar su taller de fabricación de pepueño material eléctrico, instalado en esta Capital.

Burgos, 17 de marzo de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido por D. Angel Arnáiz Pereda, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario, para ampliar su industria de géneros de punto, sita en esta Capital.

Burgos, 16 de marzo de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### Sección de Aguas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Minas Río Tirón.

Domiciliado en Madrid, calle Ayala, núm. 34.

Cantidad de agua que se pide: 0'926 litros por segundo de media en las 24 horas.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tirón.

Términos municipales en que radicarán las obras: Cerezo de Río Tirón (Burgos), un kilómetro aguas arriba del citado pueblo.

Destino del aprovechamiento: Fines mineros de tratamiento del mineral glauberita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley, número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—  
El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión del Pleno celebrada el día 17 de los corrientes acordó enajenar, mediante subasta, los solares uno al doce resultantes de la parcelación del antiguo Mercado de Ganados de San Lucas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser

examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

Son objeto de la presente subasta la enajenación de los solares números uno al doce resultantes de la parcelación de la zona de San Lucas y en una extensión de 5.832'50 metros cuadrados, obligándose al adjudicatario a destinarlos a edificaciones de carácter docente en las que se ha de facilitar enseñanza gratuita en cuatro grados como mínimo y uno de párvulos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario General de la Corporación que dará fe y autorizará el acto, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, un depósito provisional por la cantidad de cuatro y seis mil seiscientos sesenta pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación fijado de dos millones trescientas treinta y tres mil pesetas.

Los que acudan a esta licitación, acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o

incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de los solares uno al doce resultantes de la parcelación del antiguo Mercado de Ganados de San Lucas.»

Los que acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad, se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del licitador por el Secretario de esta Excelentísima Corporación municipal y en su ausencia por cualquier letrado ejerciente en esta población.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953, siendo adjudicado el remate con carácter provisional al mejor postor a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de dicho Reglamento.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del Estado de la clase sexta (4'75 pesetas), irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente

#### MODELO

D.... vecino de...., con domicilio en la calle de...., número... piso .., enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado número...., correspondiente al día.., de...., de 1954, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de los solares números uno al doce resultantes de la parcelación del antiguo mercado de San Lucas, las cuales acepta en su totalidad, ofrece la cantidad de .... (en le-

tra y número).... pesetas.... céntimos, por los solares indicados.

Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos; 27 de febrero de 1954.—  
El Alcalde.

#### Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 16 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón, 18 de marzo de 1954.—El Alcalde, Olegario Saenz de Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Millán de Lara, Los Ausines, La Molina de Ubierna, Pineda de la Sierra, Arauzo de Salce, Junta de Oteo, Olmos de la Picaza, Cuevas de Amaya, Amaya, Presencio, Ciadoncha, Cantabrana, Rucandio, Isar y Palacios de Benaver.

#### Alcaldía de Ranta Cruz de Juarros

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hállanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Juarros, 15 de marzo de 1954.—El Alcalde, José Pineda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Briviesca.

# Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

## ORDENACION DE PAGOS

### INDICES NUMEROS 6, 7 y 8

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
1	Amalia Sedano Fernández	M. Militar
2	Teodora Cameno Sáez	Idem
—	María de los Angeles Contreras	Rectificación orden
3	Esperanza González Avendaño	M. Militar
4	Aurelia Bueno Varona	Idem
—	Gaudencia Fernández Dans	Duplicado orden
3	Francisco Nebreda Núñez	Retirados-cruces
4	Cipriano Sáiz Miguel	Idem
4	Alejandro Casales Busteros	Jubilados

Burgos, 26 de marzo de 1954.—Basilides Marcos.

#### Alcaldía de Tinieblas de la Sierra

Confeccionados los Padrones de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica y urbana para el ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiendo que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Tinieblas de la Sierra, 10 de marzo de 1954.—El Alcalde, Antolín Pineda.

#### Alcaldía de Villahizán de Treviño

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas radicantes en este término municipal, que con esta fecha se inician los trabajos de formación del catastro de rústica de este municipio, para que por los mismos puedan hacerse las gestiones que estimen pertinentes, en evitación de errores en referidos trabajos.

Villahizán de Treviño, 16 de marzo de 1954.—El Alcalde, Eutiquio García.

#### Alcaldía de Terminón

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para atender al pago de los gastos de la construcción de un cementerio y horno público, destinado a pan cocer, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme determina el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que contra el mismo se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terminón, 16 de marzo de 1954. Por el Alcalde, el Secretario, Arturo Alouso.

#### Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado en sesión de esta fecha, por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario número 8, con todos sus anexos, formado para atender al pago de la realización de varias obras o servicios en esta Jurisdicción de San Zadornil, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de

la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Jurisdicción de San Zadornil, 18 de marzo de 1954.—El Alcalde, Martín González.

#### Alcaldía de Jaramillo de la Fuente

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas que a continuación se relacionan, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Bases y normas provisionales para su aplicación de fecha 18 del mismo mes.

1.<sup>a</sup> Arbitrio sobre riqueza urbana 17,20 por 100 sobre el líquido imponible.

2.<sup>a</sup> Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria 8,96 por 100 sobre el líquido imponible.

3.<sup>a</sup> Recargo sobre la contribución industrial 25 por 100 sobre la cuota.

4.<sup>a</sup> Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial, 10 por 100.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jaramillo de la Fuente, 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Melquiades Sebastián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tinieblas de la Sierra y San Millán de Lara.

#### Alcaldía de Humada

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, que ha de destinarse a la construcción de Casa Consistorial y vivienda del Secretario, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumpli-

miento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Humada, 18 de marzo de 1954.  
El Alcalde, C. Martínez.

### Alcaldía de Quintanilla del Coco

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco, 6 de marzo de 1954.—El Alcalde, Prudencio Puente.

### Junta vecinal de Fuenteodra

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fuenteodra, a 6 de marzo de 1954.—El Presidente, Evaristo Martín.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Fuencaiente de Puerta, San Martín de Humada, Congosto, Humada, Los Ordejones, Hinojal de Riopisuerga, Redondo de Sotoscueva, Aguas Candidas, Villamartín de Villadiego y Rebolledo Traspeña.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 16 de marzo de 1954, anunciar subasta pública para contratar las obras de conducción de agua potable y construcción de alcantarillado de desagüe para la nue-

va Casa Cuartel de la Guardia Civil, cuyo presupuesto de contrata es de treinta mil ciento sesenta y cinco pesetas.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o sociedad con poder en estos últimos casos bastantado por el Letrado asesor de esta Corporación, siempre que no se hallen incursos en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contracción.

Cuantos contratistas se presenten a esta subasta consignarán previamente como garantía provisional la cantidad de 904'95 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal; y el rematante la definitiva, correspondiente, según se determina en el artículo 82 del Reglamento de Contracción de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la respectiva certificación.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación antedicho, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejale en quien delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría en el indicado plazo hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones, y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la partida última del presupuesto extraordinario aprobado para construcción del edificio.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Briviesca, 18 de marzo de 1954.  
—El Alcalde, Marino L. Linares.

### MODELO DE PROPOSICION

Proposición para licitar en la subasta de las obras de conducción de agua y de alcantarillado al Cuartel de la Guardia Civil de Briviesca.

Don . . . . , que vive en . . . . , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de . . . . , anunciadas en el B. O. de la provincia en el día . . . . de . . . . de 195 . . . . , conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas (Aquí la proposición en esta forma: Por los precios tipos o con la baja de . . . . tanto por ciento — en letra — en los precios tipo).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

. . . . a . . . . de . . . . de 195 . . . .  
(Firma del proponente)

**RUFINO PARDO CALLEJA**

26 Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutiva  
Teléfono 36 BURGOS